

REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00417-00  
Demandante: TULIO RAFAEL VERGARA GONZALEZ Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SECRETARÍA:** Sincelejo, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante presentó adición de la demanda. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**REPARACION DIRECTA**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00417-00**  
**Demandante: TULIO RAFAEL VERGARA GONZALEZ Y OTROS**  
**Demandado: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

### **1. ANTECEDENTES**

El señor TULIO RAFAEL VERGARA GONZALEZ y su núcleo familiar, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra la NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se declare la responsabilidad patrimonial de ésta por los daños y perjuicios producidos a los demandantes, bajo el título de imputación de falla en el servicio ocasionada por la investigación disciplinaria radicado bajo el No. IUS 2015-62678, en contra del señor Tulio Rafael Vergara González y que culminó con fallo de segunda instancia de 20 de septiembre de 2017, notificado el 17 de noviembre de 2017; que dispuso el archivo de la actuación. Y en consecuencia ordenar las demás declaraciones respectivas

La demanda fue admitida mediante auto de 30 de julio de 2020, encontrándose pendiente de efectuarse la respectiva notificación personal.

La parte demandante presentó adición de la demanda en cuanto al acápite de pruebas, por lo que este despacho procede a pronunciarse al respecto.

### **2. CONSIDERACIONES**

Respecto a la adición de la demanda, el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00417-00  
Demandante: TULIO RAFAEL VERGARA GONZALEZ Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**“Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”*

De acuerdo con la norma transcrita, observa el Despacho que en el proceso no se ha surtido la notificación de la demanda, por lo cual la adición de la demanda se encuentra en término.

En consecuencia se dispondrá la admisión de la adición de la demanda y su notificación al demandado bajo el mismo término de notificación de la demanda en base al principio de Economía Procesal.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## RESUELVE

**1.- PRIMERO:** Admitir la adición de la demanda dentro del medio de control de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la demandada NACIÓN – Procuraduría General de la Nación.

**2.- SEGUNDO:** Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto de fecha 30 de julio de 2020, para que se pronuncien respecto a la demanda y a la adición de la misma, por lo expuesto en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**

**Juez**

SMH

Firmado Por:

**REPARACION DIRECTA**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00417-00**  
**Demandante: TULIO RAFAEL VERGARA GONZALEZ Y OTROS**  
**Demandado: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**  
JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47f832f2a066e35df7af6609982e42238a2682c89ff704b3414305b21416137c

Documento generado en 09/02/2021 11:21:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>